

INSTITUTO DE TURISMO

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ALOJAMIENTOS RURALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

Se ha optado por la elaboración de una *Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada*, dado que el impacto del proyecto de decreto objeto de la misma se circunscribe a un ámbito muy estricto y concreto, cual es el de una modalidad de alojamiento turístico, como son los alojamientos rurales; por tanto no se trata de un impacto apreciable en otros ámbitos de mayor calado; en concreto en los ámbitos que establece el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, es decir económico y presupuestario, cargas administrativas y género no generando impactos apreciables, tal y como exige el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la antedicha Memoria. Desde el punto de vista económico y presupuestario, la norma que pretende aprobar el presente proyecto no supone una regulación ex novo, sino una adaptación de la ya existente a la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, por lo que básicamente viene a comportar una puesta al día de la regulación contenida en el Decreto 76/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los alojamientos rurales en cuanto al procedimiento para el ejercicio de la actividad, basado en la presentación de declaración responsable y control administrativo ex post, por lo que no viene a generar un nuevo impacto económico apreciable respecto al Decreto anterior que los regula. Respecto de las posibles cargas administrativas, como hemos dicho la autorización previa administrativa es sustituida por ese control administrativo ex post, que en la actualidad pueden ser abordados con el personal y medios de los que dispone el departamento proponente, sin que de ello se derive un aumento o disminución de las cargas hasta ahora existentes, difiere por tanto en cuanto al momento temporal de la intervención administrativa. Por último y en cuanto a la posible incidencia del impacto de la norma por razón del género, no cabe deducir la existencia de efectos directos o indirectos de especial consideración, sin perjuicio de la valoración que de dicho impacto se hace en un apartado posterior de esta memoria.

INSTITUTO DE TURISMO

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La Administración regional está realizando diversas acciones para impulsar al turismo como industria estratégica en el desarrollo económico de la Región. Este impulso se puede realizar desde distintos ámbitos que incluye el uso de instrumentos administrativos como las declaraciones de interés regional, el fomento de infraestructuras o el normativo. Si una de las características del derecho del Turismo, reconocida por todos los administrativistas, es la transversalidad y multidimensionalidad, otra es su dinamismo y complejidad. Dinamismo y complejidad porque todos los días surgen nuevas cuestiones que necesitan de respuestas rápidas y coordinadas por parte de todos los agentes implicados. Por tanto, no podemos tener normativas obsoletas que impidan las rápidas transformaciones que el sector está experimentando. Es necesario adaptar la legislación a los nuevos modelos turísticos que aparecen fruto de la creatividad empresarial.

Como consecuencia de esta necesidad de adaptar las normas tanto a los nuevos tiempos como las nuevas normas que garantizan la unidad de mercado, el BORM del 24 de diciembre de 2013 publicó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, que ha establecido el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La citada Ley en su artículo 32 establece que “ *Se entiende por alojamientos rurales los establecimientos dedicados a la prestación del servicio de hospedaje, con o sin servicios complementarios, en un inmueble situado en el entorno rural, de arquitectura tradicional o contemporánea.*

No tendrán la consideración de alojamientos rurales los inmuebles ubicados en pisos, considerando como tales las viviendas independientes en un edificio de varias plantas, salvo que se trate de estructura unifamiliar.”

INSTITUTO DE TURISMO

Por su parte el artículo 33 de la citada Ley, recoge las modalidades de alojamientos rurales, indicando que “ *Los alojamientos rurales podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades:*

- 1.- *Casa rural, como la vivienda que ocupa la totalidad de un edificio o parte del mismo con acceso independiente, pudiendo ser cedida íntegramente o compartida con el titular o con otros huéspedes.*
- 2.- *Otro tipo de alojamiento singular de carácter etnográfico.* “

Con anterioridad a la promulgación de la citada Ley, y tras la publicación de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, el Decreto 76/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los alojamientos rurales supuso una respuesta a las necesidades y exigencias de su momento. Sin embargo, dado el tiempo transcurrido y la necesidad de adaptar la nueva regulación de la Ley 12/2013, así como a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, unido al deseo de elevar la calidad de estos establecimientos, así como la necesidad de recoger al mismo tiempo aspectos que la citada norma no contemplan, fundamentan la necesidad de poner al día la normativa aplicable.

Hay que subrayar que con la definición de alojamiento rural que recoge la ley 12/2013 de Turismo de la Región de Murcia se ha pretendido responder a la evolución que esta modalidad ha ido teniendo desde su creación.

En este sentido y en consonancia con la nueva definición que ofrece la citada ley, podemos citar como principales novedades del anteproyecto de decreto las siguientes:

- Por un lado ha desaparecido la obligación de que estos alojamientos tuviesen que estar ubicados a más de cinco kilómetros de la costa. Por lo tanto pueden estar tanto en el interior como en el litoral.
- Se contempla la posibilidad de que el alojamiento rural sea compartido con su titular e incluso con otros huéspedes, además de la tradicional manera de entregar la casa rural en su totalidad. Esta opción de compartir el alojamiento con el titular u otros huéspedes debe constar, de forma muy clara, en la

INSTITUTO DE TURISMO

publicidad o propaganda de la casa con el fin de no producir confusión al usuario.

- Otra importante novedad de la normativa de alojamientos rurales es la que se ha definido en el artículo 33-2 de la Ley de Turismo como “otro tipo de alojamiento singular de carácter etnográfico”; el presente decreto lo define considerándolo como aquel vinculado a formas de vida, cultura, y actividades propias de la Región de Murcia. Se podrían entender incluidas en esta definición, entre otros tipos, las cuevas y casas cuevas, los molinos, las almazaras, y todas aquellas edificaciones o inmuebles que han sido propios de nuestra forma de vida a lo largo de los siglos. Se deja para una orden de desarrollo fijar los requisitos mínimos, características, equipamiento y condiciones de explotación.

Respecto a los criterios técnicos que se han seguido en la redacción de la norma, el Servicio de Ordenación e Inspección del Instituto de Turismo pone de manifiesto que “ Los establecimientos turísticos son inmuebles, elementos arquitectónicos tangibles. Se presta un servicio de alojamiento en un edificio más o menos complejo compuesto de estancias públicas, privadas, habitaciones, pasillos, escaleras, etc. Todos estos elementos deben de estar dimensionados con el fin de partir de unos mínimos de calidad, además de la prestación de los servicios propios de esta actividad. Además al existir distintas categorías de establecimientos (estrellas, llaves, etc) una de las maneras de diferenciarlos es, además de los servicios que se preste, la superficie y medias de las dependencias y elementos. No debe ser igual el vestíbulo de un establecimiento de máxima categoría que otro de inferior, igual en cuanto pasillos, escaleras, aseos.....Por otro lado esta forma de dimensionar es comúnmente aceptada en la totalidad de las Comunidades Autónomas, y asumida como necesaria por el sector empresarial que en sus propuestas de normativa las incluye.”

MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación. -

INSTITUTO DE TURISMO

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, señala como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la ordenación y promoción del turismo, de acuerdo con el art. 148.1.18 de la Constitución española. De acuerdo con esta competencia la Asamblea Regional dicta la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia (BORM núm. 296, de 24 de diciembre). Con base a los artículos 20.3 y 37 de esta Ley regional, y a la titularidad de la potestad legislativa que la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, residencia en el Consejo de Gobierno, se elabora el proyecto de Decreto del que emana esta Memoria.

Base jurídica y rango del proyecto normativo.-

Con anterioridad a la promulgación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre de Turismo de la Región de Murcia, los alojamientos rurales aparecían regulados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia y el Decreto 76/2005, de 24 de junio por el que se regulaban los alojamientos rurales, cuya normativa supuso una respuesta a las necesidades y exigencias de su momento.

Sin embargo dado el tiempo transcurrido y la necesidad de adaptar este tipo de empresas y establecimientos a la nueva regulación de la citada Ley 12/2013, así como a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado; unido todo ello a la necesidad de responder a la evolución de este tipo de establecimientos, recogiendo al mismo tiempo determinados aspectos que las citadas normas no contemplaban, en especial el procedimiento para la clasificación de estos alojamientos, basado en la presentación de declaración responsable y control administrativo ex post, fundamentan la necesidad de actualizar la normativa aplicable. Esta nueva ordenación se plasma en el proyecto de Decreto que origina esta Memoria.

Aunque la Disposición Final Primera de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, habilita al titular de la consejería con competencias en materia de turismo para el desarrollo normativo de los artículos 20.3, 38 y 39,

INSTITUTO DE TURISMO

relativos a la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos por el organismo competente, con arreglo a los requisitos y al procedimiento que se determine; guías de turismo; y otras empresas turísticas, respectivamente, habría que señalar sin embargo que la regulación de este proyecto excede de la habilitación que esa Disposición Final otorga, ya que viene a regular la actividad de los alojamientos rurales en su totalidad, por lo que debe adoptar la forma de Decreto, al tratarse de una disposición de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, además de que el mismo " *tiene reconocida genéricamente y originariamente la potestad reglamentaria por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional*" (Dictamen nº22/99 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.-

La Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, recogía únicamente la definición de esta modalidad de alojamiento turístico, y su desarrollo normativo se contenía en el Decreto 76/2005, de 24 de junio por el que se regulaban los alojamientos rurales, que es el hasta ahora en vigencia.

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento en la disposición a aprobar en la Guía de Procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.-

En este caso, y al existir una regulación específica, el procedimiento para la clasificación de los alojamientos rurales ya aparece contemplado en la citada Guía, por tanto únicamente será necesario una actualización del mismo.

Contenido y estructura de la norma.-

El proyecto de decreto consta de 32 artículos distribuidos en seis capítulos, así como una disposición adicional, derogatoria y final.

INSTITUTO DE TURISMO

El Capítulo I está dedicado a las disposiciones generales, con un contenido muy similar al de otros tipos de alojamiento, si bien contemplando las peculiaridades propias de este.

En el Capítulo II se recogen los artículos dedicados al régimen de servicios, precios y reservas. Se indican los servicios mínimos que están incluidos en el precio, el régimen de reservas y anulaciones y las especificaciones de la modalidad de alojamiento en régimen compartido.

El Capítulo III trata de las prescripciones técnicas. Desaparece la limitación de capacidad, teniendo el alojamiento la que corresponda en función del número y superficie de las habitaciones del establecimiento. Desaparece el requisito de altura mínima de 2,50 metros, pues se trata de establecimientos que por su antigüedad y peculiaridades es habitual el que tengan los techos bajos y con diferentes alturas.

En el Capítulo IV se recoge el procedimiento de clasificación, siendo el mismo que el del resto de establecimientos turísticos. Existe la posibilidad de que el promotor solicite un informe sobre la clasificación del alojamiento futuro, con el fin de conocer si la edificación proyectada se adecua a la normativa vigente y, en su caso, las modificaciones que se tienen que hacer para que se pueda clasificar en la categoría pretendida. En cuanto a las posibles alternativas de intervención administrativa en relación con las actividades económicas, se decanta el Decreto por el régimen de declaración responsable, habilitando su presentación para el ejercicio de la actividad de alojamiento turístico.

El Capítulo V establece las normas para la obtención de la categoría y los criterios de calificación. Siguiendo la línea de homogeneizar la normativa de todas las comunidades autónomas, se ha optado por cinco categorías de establecimientos, siendo las estrellas el elemento diferenciador por entender que son un símbolo ampliamente conocido entre el público y claramente identificable de la calidad del alojamiento. Se ha seguido el modelo de puntos para establecer la categoría de cada alojamiento, tal y como se ha hecho con los establecimientos hoteleros.

Por medio de la Disposición Adicional se da un periodo de un año para que los establecimientos rurales existentes soliciten la clasificación en alguna de las categorías existentes.

INSTITUTO DE TURISMO

Tramitación.-

A efectos de la tramitación de proyecto de decreto, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debiendo darse audiencia a las Consejerías y las asociaciones más representativas del sector turístico de la Región de Murcia, entre ellas Hostemur, Hostecar, Hostetur, Noratur, Asociación Murciana de Campings, Consorcio Turismo de Salud, Agrupación de Hoteles de Cartagena, Consorcio Hoteles de Murcia, Asociación Agencias de Viaje de Murcia, HosteÁguilas, y también se remitirá a la Mesa del Turismo de la Región de Murcia así como a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, sin perjuicio de los informes que de conformidad con la normativa aplicable resulten preceptivos, como son los del Consejo Asesor Regional de Consumo, Consejo Económico y Social, Dirección de los Servicios Jurídicos y el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, sin que se haya considerado preciso el trámite de información pública, por no considerarse necesario en atención a la naturaleza de la disposición

Adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.-

La norma se adecúa a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, ya que la misma es fruto del desarrollo de los artículos 20.3 y 37 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, y en ella se establecen todos los requisitos, que desde el punto de vista turístico, deben reunir las empresas de turismo activo para poder ejercer su actividad, simplificando al máximo tanto los requisitos exigibles, sin que por ello se merme la seguridad en el ejercicio de las mismas, como el inicio de su actividad, para la que sólo se necesita la comunicación en la que se incluya una declaración responsable. Asimismo los preceptos del Decreto se adecuan a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

INSTITUTO DE TURISMO

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde la vertiente presupuestaria y examinado el texto de la norma, habría que indicar que el proyecto de norma que se pretende aprobar, no tiene una repercusión y coste económico para la Administración Regional, ni supone financiación de nuevos servicios, y por tanto tiene un impacto presupuestario nulo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que el Instituto de Turismo de la Región de Murcia presta a los administrados como parte de sus propias funciones (en este caso la tramitación, clasificación y registro de este tipo de empresas)

Por tanto no supone impacto presupuestario alguno, ni en el órgano impulsor del proyecto, así como en otros departamentos de la Administración Regional, y por último tampoco en presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM.

Por último indicar desde el punto de vista presupuestario, que el proyecto de decreto que se pretende aprobar no genera impacto en el déficit público, ni implica cofinanciación comunitaria.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas la norma que se pretende aprobar va dirigida a empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, y no establece mayor carga administrativa que la norma a la que pretende a sustituir. Dado que en este caso no existía regulación en la materia, y puesto que una de las principales novedades de ésta reside en la forma de control administrativo que se configura como una forma de control ex-post mediante la presentación de la declaración responsable.

Según el Servicio de Ordenación e Inspección del Instituto de Turismo, el nuevo sistema de declaración responsable no conlleva una disminución de las cargas administrativas, si bien desde la perspectiva del administrado supone un gran avance. Al principio podría suponerse lo contrario, pues se tiene que presentar menos documentación por el interesado y no tiene que esperar a que se le autorice a iniciar la explotación turística, ya que la actividad se puede ejercer desde la presentación de la declaración responsable, pero posteriormente se hace necesario un control

INSTITUTO DE TURISMO

administrativo del cumplimiento de la normativa sectorial. Es decir, se cambian los momentos de la intervención administrativa: de ser antes del inicio de la actividad a ser posterior, pero no afecta de manera significativa al coste o carga de la administración.

La aplicación del presente decreto no supone unos costes añadidos más allá de los reflejados en los presupuestos del Instituto de Turismo de la Región de Murcia para la Ordenación del Turismo, pues como se ha indicado se realizará, en principio, con los mismos medios personales y materiales.

La Oficina de Ordenación del Turismo dispone para la aplicación del decreto que se informa de tres inspectores de turismo (uno de los cuales es la Jefe de Área), un subinspector y la colaboración de un administrativo del área de Empresas y Actividades Turísticas. Como medios materiales a destacar, además de los usuales de oficina, reprografía, etc, cuenta con dos vehículos con los que realizar los desplazamientos de las visitas de inspección.

El presente decreto que se informa será de aplicación a los 546 alojamientos rurales que a esta fecha se encuentran inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. La entrada en vigor de la norma, y por su Disposición transitoria primera, conllevará que todos los establecimientos sean clasificados en una de las cinco categorías, lo que acarreará trabajo de oficina, visitas de inspección, subsanación de reparos apreciados para obtener una categoría concreta, nueva visita de inspección para comprobar la solución adoptada, etc.

Previamente se realizará un trabajo para clarificar el número de establecimientos que continúan ejerciendo la actividad de alojamiento rural. Posteriormente se procederá, en primer lugar, a la visita de aquellos que hayan manifestado su intención de continuar. Se prevé en consecuencia realizar unas 200 visitas de inspección a alojamientos rurales el primer año de vigencia de la norma y otras 200 el segundo.

INSTITUTO DE TURISMO

Durante el ejercicio 2014 con los dos vehículos asignados a la Oficina de Ordenación del Turismo se han realizado 26.615 Km. Con la entrada en vigor de los diferentes decretos de materia turística se estima que la cifra sea sensiblemente superior, alrededor de 30.000 Km.

IMPACTO POR RAZÓN DEL GÉNERO

Justificación y pertinencia del Informe.-

El análisis en materia de impacto de género viene exigido en la actualidad, en el ordenamiento jurídico regional, en primer término por la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, en su artículo 10.1, conforme al cual: *“Los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”.*

Por su parte el artículo 53.1 de la Ley 672004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su redacción por la Ley 2/2004, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la CARM, dispone que :

“ La iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46.”

Legislación que ampara la igualdad de oportunidades en este ámbito.-

INSTITUTO DE TURISMO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 consagra como derecho fundamental la igualdad entre sexos.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995 invita a los Gobiernos y a los demás agentes a *"integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres y respectivamente, antes de tomar decisiones"*.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de 25 de marzo de 1957, en su artículo 3.2, en la redacción dada al mismo por el Tratado de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997, dispone que *"...la Comunidad se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad"*.

La Constitución Española de 1978 propugna, en su artículo 1, la igualdad como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico junto con la libertad, la justicia y el pluralismo político. Así mismo, proclama en su artículo 14 que: *"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"*.

En concreto, por lo que se refiere a la Función Pública, debemos destacar los siguientes preceptos de nuestra Norma Fundamental:

- Artículo 23.2: en virtud del cual los ciudadanos *"tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes"*.

- Artículo 103.3: *"La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a la sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones"*.

INSTITUTO DE TURISMO

La consecución real de la igualdad constituye un objetivo transversal que afecta a todas las Administraciones Públicas y a todos sus ámbitos de intervención.

En este sentido, la Constitución, en su artículo 9.2, dispone que: *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reconoce en su Preámbulo la igualdad como uno de los valores superiores de su vida colectiva.

En su artículo 9.2.b), nuestra norma estatutaria encomienda a la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velar por *“Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”*.

Con objeto de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres, en desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, se promulga la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta Ley establece, con carácter de condición básica, en su artículo 3, el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, disponiendo en su artículo 4 que dicho principio informará la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. En su artículo 51.d), establece con carácter básico, como uno de los criterios de actuación de las Administraciones Públicas, el de *“Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombre en los órganos de selección y valoración”*. Conforme a su disposición adicional primera, con carácter de condición básica de acuerdo con el artículo 149.1.1ª de la Constitución, a los efectos de la citada Ley, *“se entenderá por composición equilibrada*

INSTITUTO DE TURISMO

la presencia de mujeres y hombre de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”.

Análisis del impacto de género en el Proyecto de Decreto.-

En el texto de la norma no se contienen datos desagregados por sexo, por lo que hay que presumir que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito que la norma pretende regular, ya sea en materia de derechos, posiciones, representación, normas, recursos o valores vinculados a la pertenencia a uno u otro sexo, y en especial en lo que se refiere a estos dos últimos aspectos.

Por lo tanto en ningún momento el texto de la norma contiene medida discriminatoria alguna entre sexos, tanto en lo referente a los prestadores de la actividad de alojamiento, como potenciales clientes.

Igualmente en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista.

Por tanto cabe concluir que el Proyecto de Decreto por el que se regulan los alojamientos rurales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no incluye en su contenido medida alguna que pueda dar lugar a una discriminación por razón de género.

Murcia, a 01 de junio de 2015.